

**MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS**

Provincia de Santa Fe

Recolección de Residuos  
Residuos Sólidos Patológicos

Ordenanza N° 0878/2009 - s/Prohíbese en los comercios de la ciudad de Las Rosas la utilización de bolsas de polietileno

**ORDENANZA N° 0878/2009****Visto:**

El proyecto de trabajo de alumnos y docentes de la Escuela Dante Alighieri denominado "**[- polietileno + futuro]**", que fuera considerado de interés municipal por Ordenanza N° 0660/2007 y Dec.DEM XXX; y

**CONSIDERANDO:**

Que las bolsas de polietileno, como elemento de uso cotidiano para transportar pequeñas cantidades de mercaderías, fueron introducidas en la década del '70 y rápidamente ganaron popularidad, especialmente a través de su entrega habitual en supermercados y comercios;

Que, según los expertos, una bolsa de polietileno común demora en descomponerse hasta 400 años, dependiendo de la exposición a la luz ultravioleta y otros factores;

Que debido a razones tales como su uso en exceso, el reciclaje ineficiente, la utilización de derivados del petróleo para fabricarlas, el tiempo que tardan en degradarse y la conciencia ambiental, muchas naciones del mundo están llevando a cabo acciones para combatir su uso indiscriminado;

Que existen acciones para controlar la perniciosa proliferación de estos envases, tales como la concientización del usuario, la prohibición directa de su utilización, la promoción del reciclaje, la imposición disuasoria de tasas por el uso de plástico, etc.;

Que el Artículo 41° de la Constitución Nacional contempla el derecho de los habitantes de la República Argentina a un "*medio ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano*"; y que el deber de preservarlo es responsabilidad de todos;

Que como parte del proyecto "**[- polietileno + futuro]**" los alumnos de la Escuela Dante Alighieri recabaron información al respecto, realizaron una intensa campaña de difusión que incluyó el diseño de logos representativos, la diagramación de folletos para entregar puerta a puerta, y también de propaganda televisiva, asistieron a los medios de comunicación radiales, televisivos y gráficos para informar a la comunidad, llegaron hasta cada comercio para entregar folletería y mantener charlas con sus responsables, realizaron debates en cada uno de los cursos para que la comunidad educativa transmita la idea, llevaron su inquietud a las localidades de Bouquet, San Genaro y Montes de Oca buscando sumarlas al proyecto, entregaron bolsas de tela como regalo a vecinos de nuestra ciudad, y otras actividades de difusión y concientización,

Que las políticas de protección del medioambiente deben ser acompañadas desde el

Estado con medidas que se sumen a la importante tarea realizada por instituciones y organizaciones no gubernamentales;

Que diversas ciudades y países del mundo han experimentado con elevados impuestos, prohibiciones o eliminación de las bolsas de polietileno;

Que ciudades como Merlo, Santa Fe, Calafate, El Bolsón, Comodoro Rivadavia y las provincias de Chubut, Mendoza y Buenos Aires, han tomado acciones unilaterales para prescindir de ellas;

Que la aplicación de incentivos y/o gravámenes económicos puede colaborar con el mejoramiento del medio en que vivimos, acompañada de un plan de concientización en relación a los beneficios del cuidado ambiental y el reconocimiento que el medio

Ambiente, provee recursos esenciales y finitos para la vida, y protegerlo es un compromiso de las generaciones presentes en pos de las venideras.-

POR ELLO; EL Hº CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS ROSAS SANCIONA LA SIGUIENTE:

## O R D E N A N Z A

ARTICULO 1.- Prohíbese en los comercios de la ciudad de Las Rosas la utilización de bolsas de polietileno a los fines de la entrega de mercaderías allí comercializadas. Los materiales referidos deberán ser progresivamente reemplazados por contenedores de material degradable que resulten compatibles con la minimización de impacto ambiental. La prohibición es extensiva a las bolsas, o cualquier contenedor destinado a transportar mercadería, confeccionado con material oxibiodegradable.

ARTICULO 2.- Los titulares de los establecimientos comprendidos por la presente Ordenanza, deberán proceder a su reemplazo, en el plazo de seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá contemplar, por vía de la excepción, casos especiales de comercios que por diferentes características no puedan cumplimentar los plazos aquí establecidos, elevando los mismos *ad referendum* del Concejo Municipal, con una recomendación de prórroga particular que no podrá exceder del plazo de tres (3) meses.

ARTICULO 3.- La presente Ordenanza no será aplicable cuando por cuestiones de asepsia las bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional deban ser utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos, elaborados o preelaborados y materiales de desecho donde no resulte factible la utilización de un sustituto degradable en términos compatibles con la minimización de impacto ambiental.

ARTICULO 4.- El Departamento Ejecutivo Municipal será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza y tendrá a su cargo el desarrollo, implementación, seguimiento de un cronograma de sustitución y reemplazo de los materiales definidos en el artículo 1º, de acuerdo a los plazos fijados en el artículo 2º.

Para ello, implementará a partir de la promulgación de la presente, el programa de sustitución y reemplazo de bolsas de polietileno por envases degradables que consistirá, a saber en:

1) Realizar campañas de difusión y concientización sobre el uso racional del material no degradable y/o no biodegradable, para el envase y contención de los productos comercializados

en dichos establecimientos.

2) Invitar a otras empresas relacionadas con la comercialización de productos a adecuarse a las exigencias de la presente Ordenanza.

3) Informar y capacitar a los destinatarios de esta ordenanza sobre las posibles alternativas que pueden sustituir a los envases de plástico no degradables y/o no biodegradables, asistiéndolos de forma gratuita e inmediata ante sus requerimientos.

ARTICULO 5.- El incumplimiento o trasgresión a la presente ordenanza, hará pasible a los titulares del establecimiento en el que se verifique la infracción, de la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento, que podrá ser aplicado una sola vez al infractor.

b) Multas, entre diez (10) y hasta quinientos (500) litros de nafta común YPF, en su equivalente en pesos al momento de efectivizarse la sanción.

c) Decomiso de las bolsas de transporte no degradables, juntamente con las sanciones de los incisos a), b) o d), según el caso.

d) Clausura temporaria del establecimiento que no podrá exceder de un (1) mes.

Por vía reglamentaria se fijarán las pautas para la graduación de las sanciones, en función de la magnitud del incumplimiento, la condición económica del infractor y el carácter de reincidente.

ARTICULO 7.- Los fondos que ingresen en concepto de multa, serán aplicados al cumplimiento de acciones establecidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza, o cualquier otro proyecto de concientización sobre el cuidado ambiental.

ARTICULO 8.- Regístrese, archívese y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

Las Rosas, 23 de Noviembre de 2009.-

